

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|-------------------|--------------------------------|---|---|--|--|
| 1. | SUP-JDC-1920/2025 | Fernando Eduardo Alpuche Ojeda | Tribunal Electoral del Estado de Yucatán | <p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE YUCATÁN.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el juicio JDC-039-2025, que desechó la demanda de la parte actora, a fin de controvertir el acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Yucatán mediante el cual aprobó el oficio del Comité Estatal de Evaluación para el Proceso Extraordinario de Elección de las y los magistrados integrantes del Poder Judicial de Yucatán, en el que se emite la lista final de personas candidatas para participar en el proceso antes mencionado.</p> | <p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que el actor no confrontó de manera eficaz cada una de las razones expuestas por el Tribunal local para determinar la inviabilidad de efectos pretendidos, entre ellos, el agotamiento de cada una de las etapas del procedimiento que adquirirían definitividad. Además, es apegado a derecho que el Tribunal local determinará la inviabilidad de efectos, toda vez que no es posible analizar cuestiones atinentes a etapas ya finalizadas. :</p> | <p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto concurrente de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el voto parcialmente en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular en esos términos.</p> |
| 2. | SUP-REP-98/2025 | Dato protegido | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral | <p>DENUNCIA – ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A RICARDO ANAYA CORTÉS.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral dentro de cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/SRRR/JL/QRO/79/2025, que determinó la incompetencia para conocer la denuncia presentada por la parte recurrente contra Ricardo Anaya Cortés, Guadalupe Murguía Gutiérrez, ambos en su calidad de Senador y Senadora de la República, así</p> | <p>REVOCA</p> <p>Al determinar: Que la autoridad responsable no fundó y motivó adecuadamente su determinación de incompetencia, en apego a los criterios establecidos por la Sala Superior, al no haber justificado validamente que la conducta denunciada no estaba relacionada con el ejercicio de derechos político-electorales ni constituye materia electoral.</p> | <p>UNANIMIDAD</p> |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------------|----------------------|---|---|---|--|
| | | | | <p>como integrantes de la bancada del partido político Acción Nacional, que participaron en la rueda de prensa llevada a cabo en el Senado de México en la LXVI Legislatura los días ocho y nueve de abril de la presente anualidad, por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política por razón de género en su perjuicio.</p> | | |
| 3. | SUP-REP-104/2025 | Felipe Granda Ocampo | Junta Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos | <p>DENUNCIA – PAUTADO CONTRATADO POR UN CANDIDATO A JUEZ DE DISTRITO EN MORELOS</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado en el expediente JD02/FGO/MOR/PES/PEEPJF/01/2025 por la Junta Distrital Ejecutiva 02 del Instituto Nacional Electoral con sede en el Estado de Morelos, mediante el cual se desechó el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Felipe Granda Ocampo, en contra de Pedro Hurtado Obispo, por la supuesta infracción de pauta en sus redes sociales relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que el promovente no demostró a través de pruebas fehacientes que la propaganda electoral denunciada había sido pauta, por lo que fue correcto el desechamiento determinado por la Junta local responsable.</p> | <p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p> |

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|-----------------|----------------------|--|--|--|-------------------|
| 4. | SUP-JE-179/2025 | Anabel Uribe Sánchez | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | <p>BOLETA ELECTRÓNICA EN EL SIMULADOR DENOMINADO “PRACTICA TU VOTO ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL”</p> <p>Acto impugnado: Diseño de la boleta electoral que será utilizada en la elección de personas juzgadoras de distrito en materia laboral, en Tabasco, publicado en el sitio de internet https://practicatuvotopj.ine.mx/, por presuntamente contravenir las disposiciones establecidas en el Acuerdo INE/CG51/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Candidatura a juzgado de distrito, circuito 10, distrito, 2, materia laboral)</p> | <p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Que la boleta electrónica que aparece en el simulador y el diseño de la boleta electoral aprobado para impresión, correspondiente a los cargos de juezas y jueces de Distrito, Judicial 2, del Décimo Circuito son idénticos.</p> <p>No se advierte un cambio en el color, en la especialización, debido a que existe congruencia entre la boleta aprobada para su impresión y el acuerdo del Consejo General del INE respectivo, mediante el cual se aprobó adecuar los listados definitivos de las personas candidatas a magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como juezas y jueces de Distrito, ambos del Poder Judicial de la Federación, y se ordenó la impresión de boletas de los cargos referidos.</p> | UNANIMIDAD |

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|-------------------|----------------|---|--|--|------------|
| 5. | SUP-JDC-1853/2025 | Dato protegido | Junta de Coordinación Política del Senado de la República | <p>PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al pleno del Senado de la República el nombramiento de las magistraturas electorales del estado de Oaxaca, misma que se realizó el nueve de abril de año en curso, así como la inelegibilidad de Sandra Cruz Pérez y Gloria Ángeles Cruz López. "Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la idoneidad y elegibilidad de las personas candidatas para ocupar el cargo de magistrada o magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral en treinta entidades federativas de la República Mexicana."</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados los agravios relacionados con la vulneración a los principios de paridad, igualdad y alternancia de género, en tanto que, del análisis de la integración inmediata anterior, se advierte que es hasta esa designación cuando se materializó la alternancia de género en la integración de los Tribunales Electorales, prevista en el artículo 106 de la Ley Electoral, por lo que no cabe realizar el ejercicio sobre su cumplimiento, por ejemplo, con Magistraturas en funciones.</p> <p>Tampoco puede considerarse como un incumplimiento de la paridad el hecho de que el Tribunal Electoral haya quedado integrado por tres mujeres, porque lejos de implicar un discriminación a los hombres, es en realidad la materialización del referido principio, conforme al mandato constitucional y legal replicado en la convocatoria respectiva.</p> <p>Infundados los agravios relativos a que Sandra Pérez Cruz, incumplió con los requisitos de elegibilidad, porque del estudio del dictamen correspondiente se advierte que la referida ciudadana fue declarada elegible para ocupar el cargo de Magistrada Electoral en el ámbito local.</p> | UNANIMIDAD |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|-------------------|---------------------------------|---|--|---|-------------------|
| | | | | | <p>Infundados los motivos de disenso consistentes en que Gloria Ángeles Cruz López, no cuenta con experiencia de tres años en materia electoral, porque el requisito exigido en la normativa es contar con experiencia en la materia, sin que se establezca una temporalidad específica, además de que del expediente se advierte que la referida ciudadana se ha desempeñado en distintos cargos relacionados con la materia electoral.</p> | |
| 6. | SUP-JDC-1866/2025 | Francisco Xavier Vázquez Sotelo | Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza | <p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE COAHUILA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JPJ-03/2025, que confirmó el acuerdo IEC/CG/048/2025, del Consejo General del Instituto Electoral de ese estado, mediante el cual, dio respuesta a la solicitud presentada por el actor, en la que le informó que el Instituto Nacional Electoral es la instancia encargada de fiscalizar los gastos del proceso electoral judicial local en la referida entidad Federativa.</p> | <p style="text-align: center;">SOBRESEE PARCIALMENTE Y CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió:</p> <p>Sobreseer parcialmente la demanda respecto de los planteamientos dirigidos a controvertir el acuerdo del INE en materia de fiscalización, al haber precluido el derecho de acción del actor, derivado de la presentación de una diversa demanda en la que hizo valer los mismos argumentos.</p> <p>Confirmar la sentencia local impugnada, al considerar que el Tribunal local si analizó el planteamiento del actor, respecto de la supuesta existencia de antinomia sobre la competencia en materia de fiscalización en las elecciones judiciales locales y dio los motivos para considerarlos fundados, por lo que no asiste razón al promovente cuando alega que la responsable fue omisa en el estudio.</p> | UNANIMIDAD |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|-----------------|------------------------|--|--|---|--|
| 7. | SUP-JE-172/2025 | Nemesio Hernández Luna | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJJ</p> <p>Acto impugnado: Diseño inequitativo de la boleta que se usará en la elección de personas juzgadoras de distrito electoral 1, con sede en el Estado de Morelos, que contraviene a lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG51/2025, al establecer que son 4 candidatos hombres y 1 mujer en la especialidad en materia de Trabajo.</p> | <p>SUP-JE-172/2025 ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA</p> <p>SUP-JE-176/2025 ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó los proyectos que propusieron revocar los actos impugnados, por las consideraciones siguientes:</p> <p>En el SUP-JE-172/2025, al advertir que el diseño de la boleta controvertida sugiere que es posible votar simultáneamente por un candidato hombre y por una candidata mujer en la especialidad del trabajo, siendo que sólo hay una vacante disponible para esta materia, lo que puede inducir al electorado a emitir su sufragio de mañana errónea, porque a la fecha tampoco existen criterios sobre la forma en que la ciudadanía, en este tipo de casos, puede emitir válidamente su voto.</p> <p>En el SUP-JE-176/2025, porque el diseño de la boleta impugnada contiene más recuadros de votación que cargos vacantes que son objeto de elección, lo que puede inducir al electorado a emitir su sufragio de manera errónea, porque a la fecha tampoco existen criterios sobre la forma en que la ciudadanía, en este tipo de casos, puede emitir válidamente su voto.</p> <p>De mantener el diseño de dicha boleta electoral, en ambos casos, se pone en riesgo otro valor fundamental de nuestro sistema electoral mexicano, que se identifica bajo el principio de, una persona un voto, ya que existe la posibilidad de que la ciudadanía que</p> | <p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p> |
| 8. | SUP-JE-176/2025 | Rodrigo Nava Godínez | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJJ.</p> <p>Acto impugnado: Diseño de boleta que se usará en la elección de personas juzgadoras de distrito en el trigésimo circuito del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Estado de Aguascalientes, toda vez que contraviene lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG51/2025 por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de magistradas y magistrados de circuito, así como juezas y jueces de distrito, del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación</p> | <p>En el SUP-JE-172/2025, al advertir que el diseño de la boleta controvertida sugiere que es posible votar simultáneamente por un candidato hombre y por una candidata mujer en la especialidad del trabajo, siendo que sólo hay una vacante disponible para esta materia, lo que puede inducir al electorado a emitir su sufragio de mañana errónea, porque a la fecha tampoco existen criterios sobre la forma en que la ciudadanía, en este tipo de casos, puede emitir válidamente su voto.</p> <p>En el SUP-JE-176/2025, porque el diseño de la boleta impugnada contiene más recuadros de votación que cargos vacantes que son objeto de elección, lo que puede inducir al electorado a emitir su sufragio de manera errónea, porque a la fecha tampoco existen criterios sobre la forma en que la ciudadanía, en este tipo de casos, puede emitir válidamente su voto.</p> <p>De mantener el diseño de dicha boleta electoral, en ambos casos, se pone en riesgo otro valor fundamental de nuestro sistema electoral mexicano, que se identifica bajo el principio de, una persona un voto, ya que existe la posibilidad de que la ciudadanía que</p> | <p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p> |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|----------------|----------------------|------------------------|---|--|--|
| | | | | | <p>reside en el decimo octavo, así como en el trigésimo circuito judicial, puede emitir dos votos para la elección de un solo cargo, a diferencia de la ciudadanía que reside en otros circuitos judiciales, por lo tanto, atendiendo al estado en que se encuentra la impresión y distribución de las boletas electorales, en dichos juicios, se ordena al INE emitir criterios adicionales que indiquen y regulen de manera clara, detallada y gráfica, la forma en que debe emitirse el voto en boletas con esas características, los cuales debe difundirlos, tanto en las campañas de promoción que lleva a cabo en este proceso electoral extraordinario, como en los centros de votación que se instalen el día de la jornada electoral.</p> <p>Lo anterior, al considerar que lo que procede en ambos casos, es desechar las demandas respectivas, al actualizarse la causa de improcedencia de irreparabilidad de los actos controvertidos (Las consideraciones de las sentencias estarán disponibles una vez que se realicen los engroses respectivos)</p> | |
| 9. | SUP-JG-32/2025 | Movimiento Ciudadano | Senado de la República | <p>PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al Pleno del Senado de la República el nombramiento de las personas magistradas electorales locales de 30 estados de la República, así como su aprobación, efectuada el 9 de abril de 2025, (En</p> | <p>RETURNO</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó el proyecto que propuso:</p> <p>Confirmar las designaciones de Carlos Eduardo Vergara Monroy y Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, como Magistrados Electorales en los Estados de Baja California Sur y Colima ,al considerar que ya existe un pronunciamiento de este Tribunal Electoral, en el que ha señalado que el régimen constitucional</p> | <p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la</p> |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|------------------|------------------------|--|--|--|--|
| | | | | <p>específico señala la integración del Tribunal Electoral de la Ciudad de México por la integración mayoritaria de hombres (paridad de género), Baja California Sur y Colima.</p> | <p>para esta clase de nombramientos, no prohíbe que una misma persona pueda ser electa nuevamente para ejercer una Magistratura Electoral, cuando satisface los requisitos legales, siempre y cuando la legislación estatal no previa expresamente ese tipo de prohibición.</p> <p>Revocar la determinación en la designación de las Magistraturas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al considerar fundados los agravios respecto del incumplimiento del principio de paridad y alternancia, porque la integración de dicho órgano jamás se ha conformado con una mayoría de Magistradas, siendo que existe un mandato legal expreso, tanto en la Ley General como en el Código Electoral Local, que impone al género mayoritario, por lo que se ordena al Senado de la República revocar las designaciones realizadas de los 2 Magistrados Electorales, para que lleve a cabo una nueva, en donde, cuando menos, se nombre a una magistrada electoral de entre las aspirantes mujeres que cumplieron los requisitos de elegibilidad e idoneidad, pudiendo designar en la otra vacante alguno de los nombramientos que fueron revocados e informe a esta Sala Superior el cumplimiento de lo ordenado.</p> <p>Lo anterior, al considerar que en el caso lo que procede es el RETORNO del asunto para que otra Magistratura elabore el proyecto respectivo, por no compartir las consideraciones del fallo.</p> | <p>emisión de un voto particular conjunto.</p> |
| 10. | SUP-REP-101/2025 | Yolanda Romero Vázquez | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del | DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN EL EDOMEX-. | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> | UNANIMIDAD |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------|-------|------------------------------|--|---|----------|
| | | | Instituto Nacional Electoral | Acto impugnado: Acuerdo de desechamiento de diecinueve de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dentro del expediente UT/SCG/PEVPG/PEFIYRV/CG/10/2025 , con motivo de la queja presentada por Yolanda Romero Vázquez en contra de Zyanya Aylin Cárdenas Munguía, por la supuesta comisión de actos constitutivos de violencia política en razón de género. Expediente: INE-RPES/38/2025 | Infundados los agravios, porque del análisis preliminar de las publicaciones denunciadas no se advierte algún elemento de género y el hecho de que la recurrente tenga la doble calidad de funcionaria pública y candidata a Magistrada federal, implica que está sujeta al escrutinio público y a la crítica dura. Además de que en el caso, no se advierte una simetría de poder que ubique a la recurrente en una posición vulnerable y de desventaja frente a la denunciada. Contrario a lo que refiere la promovente, la responsable no accedió a los parámetros de un estudio preliminar y tampoco analizó de forma fragmentada los hechos. | |

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|--|---|---|--|--|
| 11. | SUP-JDC-1479/2025 y SUP-JDC-1554/2025 acumulados | México Tiene Vida, A. C. y otra | Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral | PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (ORGANIZACIONES PERSONAS SUMANDO EN 2025 Y MÉXICO TIENE VIDA) Acto impugnado: Acuerdo INE/ACPPP/01/2025 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por las personas representantes legales de la organización de la ciudadanía denominada "Personas Sumando en 2025 A.C.", así como el acuerdo INE/CG2441/2024 por el que el Consejo General del referido Instituto expide el instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional en el periodo 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. | CONFIRMA Al considerar que los agravios expuestos por las organizaciones, en realidad se dirigen a combatir lo que definió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desde el acuerdo emitido en diciembre pasado, lo cual no fue controvertido en el momento oportuno. | UNANIMIDAD |
| 12. | SUP-JDC-1561/2025 | Movimiento Nacional Viva México, A. C. | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (MOVIMIENTO NACIONAL VIVA MÉXICO) Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral Número INE/CG2441/2024 , por el que se | ENGROSE A CARGO DE LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO DESECHA La mayoría del Pleno rechazó el proyecto que propuso confirmar la sentencia controvertida que consideraba | MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|-------------------|---|---|--|---|---|
| | | | | expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Nacional en el período 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. | que la regulación establecida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el instructivo, es conforme a su facultad reglamentaria, con el objeto de optimizar sus funciones Constitucionales y legalmente asignadas. Lo anterior, al determinar la mayoría, que lo que procede es desechar la demanda al considerar que la presentación fue extemporanea. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo). | Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto. |
| 13. | SUP-JDC-1835/2025 | Parastoo Anita Mesri Hashemi Dilmaghani | Junta de Coordinación Política del Senado de la República | PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES Acto impugnado: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al Pleno del Senado de la República el nombramiento de las personas magistradas electorales locales del 30 estado de la Republica. (Acuerdo de 9 de abril de 2025) | CONFIRMA Al considerar ineficaces los planteamientos de la demandante, ello, porque si bien fue incorrecto que la Comisión de Justicia declarada inelegible a la actora por ser mexicana por naturalización, en un dictamen previo y no vinculante, lo cierto es que esa no es una cuestión propia ni invalidante del acuerdo, pues en ese acto, dicho órgano no emitió una determinación sobre la elegibilidad de la actora, sino que solamente seleccionó del total de las participantes y conforme a su propio criterio, a otras personas para ser nombradas como magistradas, al ser las más idóneas y contar con un mayor consenso político, cuya designación no es controvertida por vicios propios. | UNANIMIDAD La Magistrada Janine M. Otálora Malassis emitió voto concurrente |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|-------------------|------------------------------|--|--|---|-------------------|
| 14. | SUP-JDC-1889/2025 | Marco Antonio Vázquez Prieto | Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua | <p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE CHIHUAHUA</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el juico JDC-160/2025, que determinó la improcedencia y en consecuente se tiene por no presentada la demanda promovida por la parte actora, a fin de controvertir del Instituto Estatal Electoral la omisión de dar respuesta a su consulta relacionada con la participación de personas servidoras públicas en actos de proselitismo de las candidaturas de personas juzgadoras de la entidad.</p> | <p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que efectivamente operó un cambio de situación jurídica al darse respuesta a la consulta y porque ordenar el análisis de inconstitucionalidad resultaría ineficaz, pues dicha impugnación sería extemporánea.</p> | UNANIMIDAD |
| 15. | SUP-JE-189/2025 | Anabel Uribe Sánchez | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta a la consulta formulada por la parte actora, respecto de la boleta que se utilizará en las elecciones del próximo 1 de junio de 2025, en específico, al cargo de juez de distrito en materia laboral en el décimo circuito en el estado de Tabasco, derivado de la publicación del simulador en el portal "Practica tu voto".</p> | <p>INEXISTENTE LA OMISIÓN</p> <p>Al considerar que la autoridad responsable sí dio respuesta a su petición por escrito de veintiocho de abril de este año y comunicó esta respuesta a la actora mediante correo electrónico enviado a la dirección designada para tal efecto por la propia promovente, el veinueve de abril siguiente.</p> | UNANIMIDAD |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|---|---|---|--|--|
| 16. | SUP-JE-191/2025, SUP-JE-192/2025 y SUP-JE-193/2025 acumulados | Mauricio Javier Espinosa Jiménez y otras personas | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | <p>DISEÑO DE LAS BOLETAS DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN YUCATÁN</p> <p>Acto impugnado: Supuesta indebida conformación de la boleta electoral para la elección de personas magistradas de circuito de especialidad mixta del décimo cuarto circuito, con sede en Yucatán, lo que a su consideración atenta contra las normas constitucionales que rigen el proceso electoral y vulnera el principio de certeza en la contienda electoral, derivado de la publicación realizada por el Instituto Nacional Electoral en la plataforma INE-Practica.</p> | <p>ENGROSE A CARGO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZANA</p> <p>DESECHAR</p> <p>La mayoría del Pleno rechazó el proyecto que propuso confirmar la sentencia controvertida que consideraba que el derecho de las magistraturas en funciones de ser incorporados a la boleta electoral, no conlleva una obligación para las autoridades de establecer un recuadro para cada candidatura en funciones, si no hay un número de vacantes que lo justifique.</p> <p>En cuanto a la decisión de la autoridad de qué, de los 3 cargos vacantes de la especialidad mixta, hayan destinado 2 recuadros para candidaturas mujeres y un recuadro para candidaturas de hombres en boleta, es congruente con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprobó los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la elección judicial en curso.</p> <p>Lo anterior, al considerar la mayoría, que lo que procede es desechar la demanda al ser un acto irreparable ya que, con independencia de si el diseño de la boleta es adecuado o no, lo cierto es que no sería viable ordenar la modificación del diseño. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engroses respectivos).</p> | <p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p> |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|-----------------|--------------------------------------|---|--|---|-------------------|
| 17. | SUP-REP-82/2025 | Partido Revolucionario Institucional | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral | <p>DENUNCIA – CALUMNIA ATRIBUIDA A MOVIMIENTO CIUDADANO. -</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/PRI/CG/15/2025 el cuatro de abril del presente año, que entre otras cuestiones, desechó parcialmente la queja presentada por el recurrente contra Movimiento Ciudadano, por lo que respecta a la presunta calumnia cometida contra Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, presidente nacional del Partido Revolucionario Institucional.</p> | <p>CONFIRMA</p> <p>Al compartir el análisis preliminar que realizó la responsable, en cuanto a que el Partido Revolucionario Institucional no está legitimado para denunciar una posible violación a la normativa electoral por propaganda calumniosa en perjuicio del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por qué esta sólo puede transgredir el derecho de los particulares, además, la queja se desechó parcialmente, únicamente respecto a los hechos denunciados en perjuicio del Presidente Nacional del partido, pero se reservó la admisión respecto a los hechos que presuntamente afectan al partido, por lo que el acuerdo impugnado no le genera alguna afectación, ya que, en caso de que los hechos denunciados llegaran a constituir alguna infracción en materia electoral, serán sancionados a través del procedimiento sancionar que se inició para investigarlos.</p> | UNANIMIDAD |
| 18. | SUP-REP-88/2025 | Lourdes Viridiana Hernández Ramos | Consejo Distrital 12 Del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas | <p>DENUNCIA – VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD ATRIBUIDO A DIVERSAS PERSONAS CANDIDATAS A JUEZAS Y MAGISTRADAS FEDERALES</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada en el expediente JD/PE/PEF/LVHR/JD12/CHIS/1/2025 que desechó de plano la denuncia interpuesta por la promotora en contra de Mónica de Jesús Trejo Velázquez, y otros, por la comisión de actos que atentan contra la equidad e</p> | <p>REVOCA Y ORDENA</p> <p>Al considerar que la responsable carece de competencia para emitir el acto impugnado, razón por la cual, debe conocer el Consejo local de la queja.</p> <p>Lo anterior, ya que el circuito que abarca Chiapas, no fue dividido en Distritos Judiciales Electorales, por lo cual el electorado de todo el Estado elegirá los diversos cargos de personas juzgadoras federales, y en esa medida los hechos denunciados impactan en toda la entidad federativa, es decir, se extienden más</p> | UNANIMIDAD |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------|-------|-------------|--|---|----------|
| | | | | imparcialidad de la competencia como candidatas en el proceso de elección judicial 2025-2025, del índice de la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 12 del Instituto Nacional Electoral en Chiapas de fecha doce de abril de dos mil veinticinco. | allá del Distrito electoral federal en el que se ubica el Consejo Distrital que preside la autoridad responsable. Por lo anterior se ordena a la autoridad responsable que remita todo lo actuado al Presidente del Consejo local, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda. | |

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|-----------------|---|--|--|---|-------------------|
| 19. | SUP-JE-158/2025 | María Karla Rebeca Carrasco Soulé López | Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral | <p>CONSULTA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN LA CDMX.-</p> <p>Acto impugnado: Del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral: Expedición del oficio INE/UTF/DRN/8910/2025 de doce de abril de dos mil veinticinco (por el que dio respuesta a los puntos 1, 2 y 3 que planteé en el escrito presentado el diez de abril de dos mil veinticinco).</p> <p>De la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ambas del Instituto Nacional Electoral:</p> <p>Omisión de responder los puntos 4 y 5 del escrito presentado por la suscrita el diez de abril de dos mil veinticinco (que, a través de los oficios números INE/UTF/DRN/8741/2025 e INE/UTF/DRN/8874/2025 les fueron remitidos por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para su atención y respuesta).</p> | <p>SOBRESEE PARCIALMENTE Y CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>SOBRESEER sobre la omisión aludida porque ya se emitió la respuesta correspondiente.</p> <p>CONFIRMAR lo determinado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral debido a que fundamentó y motivó adecuadamente, dado que la actora sí tiene la obligación de reportar cualquier tipo de reunión en un espacio abierto, como son los recorridos o caminatas por la calle, así como el costo que represente la producción de cualquier promocional o propaganda.</p> | UNANIMIDAD |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|------------------|-----------------------------------|---|--|---|--|
| 20. | SUP-REP-103/2025 | Jessica Esther Bardales Arredondo | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral | <p>DENUNCIA – DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MINISTRA DE LA SCJN-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de desechamiento dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la queja del expediente UT/SCG/PE/PEF/JEBA/CG/46/2025, presentada contra Sergio Aldo Lamas Torres, candidato a Magistrado Civil del Primer Circuito, Distrito 10, en materias penal y civil, por presunta promoción indebida en redes sociales a favor de Fabiana Estrada Mena, candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. INE-RPES/40/2025.</p> | <p>CONFIRMA</p> <p>Al declarar infundados los agravios hechos valer, al considerar que la autoridad responsable sí fundó y motivó debidamente su determinación, ya que realizó una correcta valoración preliminar, al establecer que los elementos probatorios ofrecidos eran insuficientes, genéricos o no verificables, y por tanto, no permitían inferir ni siquiera de forma indiciaria, la probable comisión de una infracción electoral.</p> | <p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p> |

IMPROCEDENCIAS

| N.º | EXPEDIENTE | PARTE ACTORA | RESPONSABLE | PONENTE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|--|--|---|--|--|---|
| 21. | SUP-JDC-1804/2025, SUP-JDC-1805/2025 y SUP-JDC-1806/2025 acumulados | Parastoo Anita Mesri Hashemi- Dilmaghani | Comisión de Justicia del Senado de la República | Janine M. Otálora Malassis | PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES. Acto impugnado: Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado de la República por el que se pronuncia sobre la idoneidad y elegibilidad de las personas candidatas para ocupar el cargo de magistrada o magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, en treinta entidades federativas, emitido el tres de abril del año en curso. | DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA, PRECLUSIÓN | MAYORÍA Conel voto parcial en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular en ese sentido. |
| 22. | SUP-JE-181/2025 | Francisco Javier Calderón Rodríguez | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | Felipe De La Mata Pizaña | PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF. Acto impugnado: Revocación de la boleta electoral que será votada en el Estado de Chihuahua, en la cual ya aparecen los nombres de las personas candidatas y los cargos a votar en la misma, conforme a los listados definitivos de personas candidatas aprobados en el Acuerdo INE/CG336/2025 , en específico de la boleta para Juezas y Jueces de Distrito para el Estado de Chihuahua Circuito 17, Distrito Judicial 1, Distrito Electoral 4, visible en la página web del Instituto Nacional Electoral, en su apartado “conóceles, práctica y ubica” | INVIABILIDAD DE EFECTOS | MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto. |
| 23. | SUP-JE-186/2025 | Angélica Lucio Rosales | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF. Acto impugnado: 1.- Boleta electoral que será votada en el Estado de Nuevo León, en la cual ya aparecen los nombres de las personas candidatas y los cargos a votar en la misma, conforme a los listados definitivos de personas candidatas aprobados en el Acuerdo INE/CG336/2025 , en específico de la boleta para Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito, Circuito 4º, Distrito Judicial 1, Distrito Electoral 6. | INVIABILIDAD DE EFECTOS | MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto. |

| | | | | | | | |
|-----|---|---|--|--------------------------------|---|---|---|
| | | | | | 2.- Difusión de esa boleta en la aplicación "Practica tu voto Elección del Poder Judicial". | | |
| 24. | SUP-JE-187/2025 | Yajaira Arellano Morales | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | Felipe De La Mata Pizaña | PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF. Acto impugnado: Diseño de la boleta electoral para el cargo de jueza o juez de distrito en materia laboral del circuito judicial XXVI, distrito judicial 1, en el estado de Baja California Sur dentro del proceso electoral extraordinario 2024-2025, derivado de la publicación del simulador en el portal "Practica tu voto". | INVIABILIDAD DE EFECTOS | MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto. |
| 25. | SUP-JE-190/2025 | Dora Alicia Martínez Valero | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral | Mónica Aralí Soto Fregoso | PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF. Acto impugnado: Acuerdo INE/JGE76/2025 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las directrices para que los organizadores de los foros o mesas de debates que se realicen en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 formulen el aviso correspondiente al Instituto.. | EXTEMPORÁNEO | UNANIMIDAD |
| 26. | SUP-JE-194/2025 y SUP-JDC-1930/2025 acumulados | Emmanuel Vicente Vásquez y otra persona | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF Acto impugnado: Supuesta indebida integración de la boleta para elegir a los jueces y juezas de distrito del Décimo Tercer Circuito en Oaxaca, derivado de la publicación realizada por el Instituto Nacional Electoral en la plataforma INE-Practica, así como la insuficiente información y difusión en que la ciudadanía deberá votar en la referida boleta. | INVIABILIDAD DE EFECTOS E INTERÉS JURÍDICO | MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular. |

| | | | | | | | |
|-----|------------------|--|--|--------------------------------|---|-------------------------------|-------------------|
| 27. | SUP-JG-37/2025 | Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana | Tribunal Electoral del Estado de Morelos | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN MORELOS. Acto impugnado: Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de reconsideración TEEM/REC/05/2025-3 , por la que -entre otras cuestiones- revocó diversos acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relacionados con el proceso para la obtención de registro de partidos políticos locales en dicha entidad. | CARECE DE LEGITIMACIÓN | UNANIMIDAD |
| 28. | SUP-REC-118/2025 | Partido Fuerza por Oaxaca | Sala Regional Xalapa | Mónica Aralí Soto Fregoso | REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO INDÍGENA Y AFROMEXICANO EN OAXACA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JG-48/2025 que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el recurso RA/05/2025 que a su vez confirmó la determinación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca respecto de la solicitud realizada por el recurrente para realizar el cambio de nombre e identidad grafica del partido Fuerza por Oaxaca, así como las modificaciones a sus documentos básicos, asimismo, solicitó el reconocimiento y registro como partido político indígena y afromexicano. Por lo que el Instituto local declaró improcedente la solicitud de declaratoria de autoadscripción y registro solicitado, ya que existe una imposibilidad material para pronunciarse respecto a su pretensión pues resulta indispensable que existan los lineamientos que regulen dicho reconocimiento. | EXTEMPORÁNEO | UNANIMIDAD |
| 29. | SUP-REC-121/2025 | Partido Nueva Alianza Zacatecas | Sala Regional Monterrey | Reyes Rodríguez Mondragón | PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ZACATECAS. Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Monterrey dictada en los recursos SM-RAP-23/2025 y acumulado , que, por una parte, desechó de plano la demanda que dio origen al recurso SM-RAP-31/2025 y, en otra, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Consejo General del | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |

| | | | | | | | |
|-----|---|---|--------------------------------|----------------------------|--|---------------------------|---|
| | | | | | Instituto Nacional Electoral, por la que sancionó al partido local Nueva Alianza Zacatecas derivado de la omisión de reportar las aportaciones de los trabajadores del municipio de Villanueva en la referida entidad. | | |
| 30. | SUP-REC-124/2025 | Teodoro Molina Reyes | Sala Regional Monterrey | Mónica Aralí Soto Fregoso | PRESIDENCIA DEL CDE DEL PRI EN TAMAULIPAS Acto impugnado: Sentencia SM-JDC-60/2025 emitida por la Sala Regional Monterrey que: a) desecha la demanda presentada por Teodoro Molina Reyes, con la que se integró el expediente SM-JDC-59/2025, por haberse presentado de manera extemporánea; y, por otro lado, b) desecha también las demandas que motivaron la integración de los juicios de la ciudadanía SM-JDC-60/2025 y SM-JDC-61/2025, promovidos por Julianna Rossario Garza Rincones y Bruno Aroldo Diaz Lara, respectivamente, toda vez que carecen de firma autógrafa. | EXTEMPORÁNEO | UNANIMIDAD |
| 31. | SUP-REC-125/2025 y SUP-REC-130/2025 acumulados | Alfredo Salmorán Carrada y otras personas | Sala Regional Xalapa | Felipe De La Mata Pizaña | ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MAZATLÁN, OAXACA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-243/2025 , que modificó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio JNI/04/2025 y acumulados, así como el acuerdo IEEPCO-CGSIN-127/2024 del Instituto local, y en consecuencia declaró la validez de la elección de autoridades municipales de San Juan Mazatlán, para el periodo de un año que concluye el 31 de diciembre de 2025, en favor de la planilla Guinda. | REQUISITO ESPECIAL | MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto. |
| 32. | SUP-REC-126/2025 | Manuel Colín Hernández | Sala Regional Ciudad de México | Janine M. Otálora Malassis | JUICIO LABORAL Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Ciudad de México en el juicio SCM-JLI-1/2025 , que confirmó lo que fue materia de impugnación el oficio INE/JLE-CM/12764/2024 pues no se acreditó que se le hubiera despedido de manera injustificada, por lo que se absuelve al Instituto Nacional Electoral del pago de algunas prestaciones, y lo condena a acreditar el pago de otras. | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |

| | | | | | | | |
|-----|---|---|-------------------------|---------------------------------|--|---------------------------|-------------------|
| 33. | SUP-REC-128/2025 y SUP-REC-129/2025 acumulados | Angélica Juárez Pérez y Bersahín Asael López López | Sala Regional Xalapa | Mónica Aralí Soto Fregoso | DESIGNACIÓN DE LA coordinadora del Movimiento de Mujeres del partido Nueva Alianza Oaxaca Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en los juicios SX-JDC-257/2025 y acumulados que modificó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía JDC/31/2025 que, entre otras cuestiones, declaró existente la obstrucción al ejercicio del cargo y la violencia política en razón de género atribuida a la presidenta y secretario general del Comité Directivo Estatal del partido Nueva Alianza Oaxaca en agravio de la coordinadora estatal del Movimiento de las Mujeres. | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 34. | SUP-REC-132/2025 | Dato protegido | Sala Regional Xalapa | Felipe De La Mata Pizaña | ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL PARRAL, CHIAPAS Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-251/2025 que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/001/2025 y sus acumulados que, entre otras cuestiones, tuvo por acreditada la violencia política en razón de género en agravio de diversas integrantes del Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, y modificó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto local en el procedimiento especial sancionador IEPC/PE/Q/MNJ-VPRG/011/2023, únicamente en lo que respecta a la temporalidad en la inscripción en el registro nacional y estatal de personas sancionadas en la materia de la ahora recurrente. | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 35. | SUP-REC-134/2025 | Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo | Sala Regional Xalapa | Felipe De La Mata Pizaña | PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE VERACRUZ Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-266/2025 , que desechó de plano la demanda presentada a fin de controvertir el acuerdo INE/SE/AT-01/2025 por medio del cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral desechó la solicitud de facultad de atracción que formuló al Consejo General de ese Instituto | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |

| | | | | | | | |
|-----|------------------|----------------|------------------------------|---------------------------------|--|---------------------------|-------------------|
| | | | | | respecto de la organización de las elecciones municipales en dicha entidad. | | |
| 36. | SUP-REC-136/2025 | Dato protegido | Sala Regional Guadalajara | Mónica Aralí Soto Fregoso | <p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral, emitida en el expediente SG-JDC-60/2025, que resolvió asumir el conocimiento juicio de la ciudadanía promovido en la vía per saltum y en plenitud de jurisdicción confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo único tomado en sesión extraordinaria del comité de evaluación del Poder Legislativo en el Estado de Baja California celebrada el siete de abril de dos mil veinticinco por medio del cual se emitieron las razones o circunstancias que llevaron al referido Comité a no incluir a la actora en la lista de personas idóneas, en el marco del proceso electoral local extraordinario de personas juzgadoras en la referida entidad federativa.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias, por intermitencias en la transmisión digital de la sesión, **se tomaron de la versión estenográfica**. Para mayor información pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>